

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 680014003006-2020-00143

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada se pronunció dentro del término conferido, y que la parte demandante allega fotografías de la instalación de la valla. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que es necesario realizar la inspección establecida en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, con el fin de verificar la correcta instalación de la valla, junto a los hechos de la demanda y los constitutivos de la posesión alegada se **ORDENA** la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al predio ubicado en la calle 85 No. 25-26 Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, para ello señálese el **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:00 A.M.** póngasele de presente a la parte interesada que para la fecha señalada deberá prestar su colaboración para el traslado del titular del despacho y un empleado al sitio de la diligencia.

Considerándolo pertinente, la misma data; esto es, el **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:00 A.M.**, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso verbal de menor cuantía, advirtiéndose que allí se practicará el interrogatorio a los extremos de la Litis y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la misma.

Así mismo, se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El auto anterior fue notificado en estado No. **161** del 29 de noviembre de 2023